

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución nº 130, de 2 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública, de concesión de ayudas a innovación de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018

201502030035345

III.704

El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1307/2001 y (CE) nº 1234/2007, y el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

En el marco de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) de 2013, se dicta el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se deroga, entre otros, el Reglamento (CE) nº 1234/2007. El nuevo reglamento incluye nuevas medidas y submedidas elegibles que pueden ser incorporadas en los respectivos Programas de Apoyo nacionales. El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre recoge como novedad respecto al Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, las disposiciones que desarrollan las novedades que se incorporan al Programa de Apoyo para el periodo 2014 a 2018, la submedida de replantación tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios y la medida de innovación; además de la medida de cosecha en verde, que se incorpora al Programa ante la necesidad de disponer de un instrumento preventivo ante posibles situaciones de desequilibrio de mercado.

El Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre se dicta también en virtud de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, cuyo objeto es la ordenación básica, en el marco de la normativa de la Unión Europea, de la viña y del vino, así como su designación, presentación, promoción y publicidad.

El artículo 71 en su punto 2 del citado Real Decreto recoge que : Los proyectos deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en este real decreto y en la normativa comunitaria relativa a la medida de innovación, así como demás legislación aplicable.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por lo expuesto y de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas a innovación de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018 con cargo a la partida presupuestaria 050301 5311 779 del ejercicio ordinario de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Objeto, finalidad de la subvención y ámbito de aplicación.

Con el objeto de mejorar la comercialización y la competitividad de los productos vitivinícolas, se concederá apoyo a las inversiones tangibles o intangibles destinadas al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionados con los productos que se describen en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y que se hayan producido en el territorio español.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de la medida de innovación las empresas que en el momento de la solicitud sean productoras de los productos contemplados en el artículo anterior y las organizaciones de productores de vino, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que desarrollen nuevos productos relacionados con el sector del vino o subproductos del vino o nuevos procedimientos y tecnologías que permitan desarrollar los productos vitícolas.

Los proyectos de los beneficiarios contarán obligatoriamente con la participación de centros de investigación y desarrollo. Estos centros deberán acreditar que no han recibido otras subvenciones para la misma finalidad.

2. El solicitante deberá demostrar viabilidad económica, excepto cuando sea una organización de productores de vino reconocida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y sea estatutariamente una organización sin ánimo de lucro.

3. No podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el solicitante se encuentre en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

b) Cuando se encuentre en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Cuando no se acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones

Cuarto.- Actuaciones, operaciones, gastos subvencionables y características de los proyectos.

1.- Se concederá apoyo a inversiones tangibles o intangibles que se destinen a la transferencia de conocimientos y/o a la realización de operaciones preparatorias y/o de estudios piloto.

2.- Se considerarán subvencionables los proyectos para el desarrollo de:

a) Nuevos productos vitivinícolas relacionados con el sector del vino o subproductos del vino.

b) Nuevos procedimientos y tecnologías que permitan desarrollar los productos vitícolas.

3.- Se consideraran subvencionables:

a) Gastos de personal ajeno, que incluyen gastos de investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, siempre y cuando esté dedicado al proyecto.

b) Gastos de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto.

c) Gastos de adaptación de instalaciones, en la medida en que se utilicen para el proyecto durante la duración del mismo.

d) Gastos generales directamente ligados al proyecto, hasta un máximo del 20%.

4.- En el caso de empresas obligadas a la liquidación del impuesto de sociedades, los gastos subvencionables deberán ser contabilizados en su inmovilizado.

5.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos descritos en el anexo II.

6.- Los proyectos deberán demostrar que se aplica un descubrimiento previamente conseguido y que con ello se mejoran los productos, procedimientos o tecnologías empleadas por el solicitante.

7.- Los proyectos de inversión podrán ser anuales o plurianuales, de manera que una misma resolución de concesión de subvención podrá recoger operaciones a justificar ante la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural del Gobierno de la Rioja, como Órgano Gestor (en adelante DG) en ejercicios FEAGA distintos, con las siguientes limitaciones:

a) Respecto a las operaciones aprobadas para un ejercicio FEAGA determinado, su justificación por parte del beneficiario ante la DG deberá realizarse antes del 30 de abril de ese ejercicio FEAGA.

b) En todo caso, el pago de las ayudas aquí reguladas deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio FEAGA 2018.

El incumplimiento de estos plazos por razones imputables al beneficiario podrá motivar que su concesión de ayuda sea dejada sin efecto.

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que reúnan las condiciones exigidas y que el establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión está ubicado en La Rioja presentarán su solicitud dirigida a la DG.

Las solicitudes se presentarán directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del 1 de febrero de cada año. Asimismo, se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

No obstante, la DG podrá disponer, para las solicitudes de su ámbito de competencia resolutorio, que tanto la presentación de esas solicitudes, como las notificaciones que de ellas se deriven, se realicen, exclusiva o parcialmente, mediante procedimientos electrónicos.

El expediente deberá incluir todos los datos del proyecto de innovación. Tanto el modelo de solicitud como la documentación correspondiente podrán ser establecidos por la DG.

Asimismo, la solicitud podrá incluir la petición correspondiente de certificación del no inicio de la inversión en el momento de su presentación.

2.- Los proyectos deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en el real decreto 1079/2014 y en la normativa de la Unión Europea relativa a la medida de innovación, así como la demás legislación aplicable.

3.- Los proyectos deberán estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.

Las solicitudes presentadas desde el 1 de febrero de 2014 hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1079/2014 para el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías según lo previsto en el artículo 49 del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, que remite al anexo XV apartado B, se entenderán presentadas para la medida de innovación según lo dispuesto en las sección quinta del Real Decreto 1079/2014.

En la página web del Gobierno de La Rioja se publicará, a título informativo, modelos que permiten desarrollar la información solicitada.

Sexto.- Tramitación de las solicitudes.

1.- La DG examinará las solicitudes en cuanto a su conformidad con el real decreto 1079/2014 y requerirán al solicitante, en su caso, la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente.

2. De acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo III la DG elaborará una lista provisional con los proyectos seleccionados priorizados y la remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de mayo.

3. No se incluirán en la propuesta de lista definitiva aquellos proyectos de innovación que en la fase de valoración no alcance un mínimo de 12 puntos.

4. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que pueda presentarse en la confección de la lista definitiva señalada en el punto anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden que se indica:

1º En primer término, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante sea una entidad acogida a la Orden APA/180/2008, de 22 de enero o una entidad asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio.

2º Si aún persiste la situación de empate, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante sea una organización de productores de vino reconocida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3º Si aún persiste la situación de empate, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante sea una cooperativa.

4º Si aún persiste la situación de empate, serán prioritarios aquellos proyectos de inversión cuyo solicitante una PYME.

Séptimo.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

2. Una vez informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la lista definitiva de los proyectos de innovación seleccionados, la DG dictará las resoluciones correspondientes y lo notificarán a los beneficiarios. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La DG emitirá las correspondientes resoluciones denegatorias motivadas para aquellos casos en que se desestime la solicitud de ayuda y los recursos que en su caso procedan. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los

interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En las resoluciones se indicarán el importe de las inversiones consideradas como subvencionables, la ayuda concedida y el calendario de ejecución aprobado.

2. En el caso de resolución positiva, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión ante la DG:

a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención.

b) Un documento acreditativo del depósito ante la DG de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por un importe del 15 por cien del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3. La obligación, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, será alcanzar el objetivo final del proyecto, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto total aprobado por resolución de la DG.

4. La DG comunicará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de diciembre de cada año las aceptaciones, renunciaciones o desistimientos que se hayan producido dentro del procedimiento, al efecto de poder disponer de los fondos que se liberen, en su caso.

Octavo.- Modificación de los proyectos de inversión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de las operaciones previstas en un proyecto de innovación antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA aprobado en resolución.

2. Cualquier modificación del proyecto de innovación aprobado que suponga un cambio de beneficiario, plazos, variación de las operaciones previstas o calendario de ejecución, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución de concesión, requerirá la autorización previa de la DG tras la presentación de la correspondiente solicitud.

En todo caso para su admisibilidad se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación.

a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto.

b) No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) No se admitirán modificaciones que supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70% de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

d) Las modificaciones que impliquen un traslado de pagos de un ejercicio FEAGA a otro podrán autorizarse por la DG. Cuando la aprobación de una modificación vaya a suponer un incremento del importe aprobado en uno o más ejercicios FEAGA, se solicitará a la Dirección General de la Industria Alimentaria, que elaborará una propuesta y la someterá a informe vinculante de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta la dotación presupuestaria disponible.

3. Independientemente de lo citado en este artículo, la DG podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.

4. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

5. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados, supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida con las consecuencias siguientes:

a) El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

b) Si la concesión de subvención hubiera sido objeto de un pago derivado de un anticipo de subvención, la DG deberá, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro, salvo que el beneficiario haya presentado ya una solicitud de pago válida que equivalga a un importe de ayuda igual o superior al importe de subvención anticipado.

6. Si fruto de una modificación se produjeran alteraciones que afectan a la puntuación otorgada de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 72.2, la DG procederá a reevaluar la solicitud, determinando la cifra de su nueva puntuación.

La nueva valoración así otorgada como consecuencia de la revisión deberá ser comparada con la lista definitiva de proyectos de inversión seleccionados informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se incluyó su concesión de subvención original.

Para garantizar que los términos económicos de la concesión de subvención no superan los que en esa lista corresponderían con su nueva puntuación, la concesión de subvención podrá minorarse, pudiendo llegar a ser dejada sin efecto en su totalidad.

7. La DG comunicará las modificaciones sujetas a autorización que se han producido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de abril del ejercicio FEAGA correspondiente.

Noveno.- Financiación.

Se aplicará a la contribución de la Unión Europea los tipos máximos de ayuda previstos en el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Décimo.- Anticipos.

1. El beneficiario podrá presentar a la DG una solicitud de anticipo que podrá alcanzar la cuantía establecida en el artículo 19.2 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

2. El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía bancaria o una garantía equivalente a favor de la DG, por un importe igual al 110 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

3. Para estimar una solicitud de anticipo será requisito indispensable que el beneficiario de la concesión de subvención objeto de la petición haya aceptado dicha concesión y depositado la garantía de buena ejecución en los términos previstos en el real decreto 1079/2014. El plazo para presentar la correspondiente solicitud de anticipo será de un mes a contar desde la fecha siguiente a aquélla en que quede acreditada la ejecución de esos dos requisitos.

Además, será requisito para el pago del anticipo acreditar que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento 555/2008 de la Comisión, los beneficiarios deberán gastar el importe total del anticipo en la ejecución del proyecto dos años después de su pago.

5. La DG comunicará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de diciembre el listado con los proyectos que han solicitado anticipo y la cuantía del mismo.

6. Para el pago del saldo de la ayuda se descontará, en su caso, el anticipo percibido.

Undécimo.- Pagos.

1.- Se podrán solicitar pagos por operaciones, que tendrán la consideración de pagos parciales, debiendo cumplir los mismos requisitos que el pago final.

2.- La solicitud de pago final irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

a) Memoria de ejecución valorada, con la relación de gastos, facturas y justificantes de pago. Además, la memoria de ejecución incluirá la relación de las diferencias existente entre los trabajos previstos y los realizados, y en su caso la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.

b) Declaración del beneficiario sobre la no solicitud o percepción de ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.

c) Declaración responsable relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la subvención, cuando esta cuenta no sea coincidente con la cuenta única.

d) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos.

e) Extracto bancario de la cuenta única a través de la que se han realizado los pagos.

f) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

3. Todos los pagos del proyecto que realice el solicitante a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada exclusiva a este fin.

4. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, en su defecto, a la verificación por parte de la DG de las facturas y documentos mencionados anteriormente. Esta comprobación incluirá, como mínimo, una inspección in situ para cada expediente de ayuda.

5. El beneficiario tendrá derecho a la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. Si se comprobara en los controles que no se ha cumplido el objetivo del proyecto de inversión o que no se ha ejecutado como mínimo el 70 por cien del presupuesto de inversión aprobado inicialmente, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la autoridad competente, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses correspondientes, y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

Sólo podrá estimarse favorablemente una solicitud de pago cuando quede acreditada la situación del beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como por el reintegro de subvenciones.

Duodécimo.- Incumplimientos parciales.

1. En caso de que la inversión certificada sea inferior a la inversión por la cual se concede la ayuda se procederá a la reducción de la ayuda concedida proporcionalmente a la inversión elegible justificada.

2. En caso de que se compruebe que no se ha cumplido el objetivo de la inversión o bien, que no se ha ejecutado como mínimo el 70% del presupuesto de la inversión aprobada, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deben estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la DG, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

Decimotercero.- Liberación de garantías.

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando la DG acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de que se ha realizado el proyecto y la ejecución de, al menos, el 70 por cien del presupuesto inicialmente aprobado en proyectos considerados operativos y está acreditada la situación del beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como por el reintegro de subvenciones, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. La garantía del anticipo se liberará cuando la DG haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008. En caso de no tener derecho a la ayuda, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas, con los intereses generados, o se ejecutará la garantía.

Decimocuarto.- Controles.

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea aplicable y en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre. Para la medida de innovación, se estará a lo previsto en los capítulos I y II del título V del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en lo que sea de aplicación.

2. La DG articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en un plan general de control elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria en coordinación con éstas.

3. Como complemento al plan general de control que se establezca, la DG podrá desarrollar cuantas actuaciones de control consideren precisas.

Decimoquinto.- Pago.

El otorgamiento y pago o denegación de las ayudas a que se refiere el Real Decreto 1079/2014 corresponde a la DG.

Las ayudas reguladas en el Real Decreto 1079/2014 se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

Decimosexto.- Pagos indebidos y sanciones.

1. El beneficiario deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo.- Compatibilidad de las ayudas.

No se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo las medidas que están recogidas en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y del Reglamento 1305/2013, relativos a la ayuda al desarrollo rural, las operaciones de información y de promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países recogidas en el artículo 2.3 del Reglamento (CE) nº 3/2008, del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea. No obstante, para la medida de inversiones y según lo establecido en el artículo 59.1, los compromisos de inversión aprobados desde 1 de julio de 2014 para los productos mencionados en el anexo XI ter del citado Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, se deberán financiar exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola Español.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas dedicadas a la misma finalidad.

Decimooctavo.- La presente Resolución será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del 1 de febrero de 2014 para los beneficiarios según el RD 548/2013 y a partir del 1 de febrero de 2015 para los beneficiarios según el RD 1079/2014.

Decimonoveno.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Vigésimo.-Dejar sin efecto la Resolución nº 1418 de 14 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública, de concesión de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 2 de febrero de 2015.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.

Anexos

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I- SOLICITUD DE AYUDAS PARA INNOVACIÓN: ACTUACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Datos del beneficiario

Apellidos y nombre o razón social			DNI/NIF/NIE
_____ Teléfono fijo	_____ Teléfono móvil	_____ Fax	_____ Correo electrónico
Dirección			Municipio
Localidad		Código Postal	Provincia

Datos del representante

Representación con la que actúa (poder notarial, acuerdo de la entidad, autorización)			Cargo
_____ Apellidos y nombre			_____ DNI/NIF/NIE
_____ Teléfono fijo	_____ Teléfono móvil	_____ Fax	_____ Correo electrónico

Datos del establecimiento industrial

Denominación de la empresa			NIF
Dirección			Municipio
_____ Teléfono	_____ Fax	_____ Correo electrónico	
Actividad			RIA
Título del proyecto			Inversión (€)

Datos de la inversión

1.- Título de la inversión prevista

2.- Descripción de los objetivos del proyecto y finalidad

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

3.- Descripción de las inversiones a realizar

Descripción técnica detallada de las inversiones previstas, diferenciando las construcciones, instalaciones y maquinaria, indicando las unidades previstas (m², m³, capacidades horarias, kw, etc.)

4.- Presupuesto estimado de los trabajos previstos

- Presupuesto para construcciones	€
- Presupuesto para equipamiento, instalaciones	€
- Presupuesto para gastos generales (honorarios, estudios, adquisición de patentes y licencias...)	€
TOTAL:	€

Documentación adjunta

Planos (situación de establecimiento y plano de planta diferenciado las inversiones previstas y las existentes)

SOLICITO:

Solicito la ayuda prevista en el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, por aplicación de las medidas del programa de apoyo de 2014-2018 al sector vitivinícola español, para realizar las inversiones descritas en esta solicitud y visita previa al inicio de las inversiones previstas en el establecimiento industrial antes mencionado.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que todos los datos facilitados y que acompañan esta solicitud son ciertos.

Que el establecimiento industrial indicado reúne las condiciones previstas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre.

Que no he iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de esta solicitud.

Que la fecha de inicio de las inversiones prevista es _____, y acepto que la presentación de esta solicitud y, en su caso, la realización de la visita de comprobación de no inicio de las inversiones por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, no suponga la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las inversiones previstas.

AUTORIZO:

A recabar certificados relativos al cumplimiento de Hacienda y la Seguridad Social

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ME COMPROMETO A:

- 1.- Aportar todos los justificantes necesarios para la comprobación, y si es caso, que me sean solicitados por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural.
- 2.- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan por parte esta Dirección General
- 3.- No comenzar las obras antes de haber presentado a esta Dirección General esta solicitud previa al inicio de las inversiones
- 4.- Presentar la documentación complementaria requerida por la Dirección General. Toda la información y modelos se publican en la página web de la Consejería de Agricultura. La no presentación de esta documentación se entenderá como que la persona interesada desiste del procedimiento de concesión de la ayuda.

Localidad y fecha

Nombre, apellidos, firma y sello de la Empresa

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente solicitud serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. Los datos que se solicitan son los necesarios para cumplir con el trámite de la presente solicitud, por lo que la no obtención de los mismos impediría su consecución. La Dirección General de Agricultura y Ganadería es la responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados para lo cual se debe dirigir por escrito a dicho órgano sito en Avda. de la Paz, 8-10. 26071.-Logroño

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II

Gastos no considerados subvencionables en la medida de innovación

- 1 Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto o actuación y de justificación, respectivamente.
- 2 Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.
- 3 Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos.
- 4 Inversiones en equipos o instalaciones usadas.
- 5 Las inversiones de mera sustitución

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Anexo III.- Criterios de valoración en la medida de innovación

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntuación máxima
1. Características del solicitante:	
1.1 Pequeña y mediana empresa	3 puntos
1.2 Organización de productores reconocida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento 1308/2013	5 puntos
1.3 Cooperativa hasta de 150 socios	3 puntos
1.4 Cooperativa con más de 150 socios	4 puntos
1.5. Cooperativa de 1º grado mayor 250 socios y resultante de un proceso de fusión en los dos últimos años anteriores a la solicitud	5 puntos
1.6 Entidad acogida a la Orden APA/180/2008 de 22 de enero o Entidad Asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.	6 puntos
1.7 La producción del solicitante pertenece a una DOP/IGP o es producción ecológica.	3 puntos
1.8 Las instalaciones del solicitante dispone de certificación de aseguramiento de la calidad (BRC;IFS, ISO) o medioambiental	2 puntos
1. Subtotal.....	31 puntos
2. Características del proyecto y la inversión:	
2.1 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de métodos alternativos al SO ₂	10 puntos
2.2 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de técnicas o tratamientos para controlar la evolución y estabilidad del vino	8 puntos
2.3 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de métodos o técnicas para predecir o controlar <i>Brettanomyces</i> y otros microorganismos alterantes en bodega	6 puntos
2.4 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de nuevos envases o estrategias de control de la trazabilidad del producto	10 puntos
2.4 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de nuevos métodos para la elaboración y conservación de vinos con bajo grado alcohólico	3 puntos
2.5 El proyecto tiene como objetivo el desarrollo de tecnología para la mejora de la eficiencia energética, la reducción del consumo hídrico o a la mejora en el tratamiento y/o a la gestión de residuos	10 puntos
2.6 La inversión se realiza en territorio insular	3 puntos
3. Subtotal.....	50 puntos
TOTAL.....	...81 puntos